

REGLAMENTO DEL AUDITORIO BENITO JUÁREZ

CONSIDERANDO

I. Que la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, aprobada por el Congreso del Estado de Jalisco, la cual es constitutiva de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, determina en su artículo 3° que ésta es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

II. Que el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco indica que: "los organismos descentralizados gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propios".

III. Que los fines de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado y la recreación de la población, garantizando en todo momento, precios accesibles para el público en general, estudiantes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, promoviendo la infraestructura que permita masificar éstas actividades recreativas y cuidando en todo momento la preservación del orden público y las buenas costumbres, intentando que su difusión y acertada organización le dé al Estado mayor proyección a nivel nacional e internacional; y

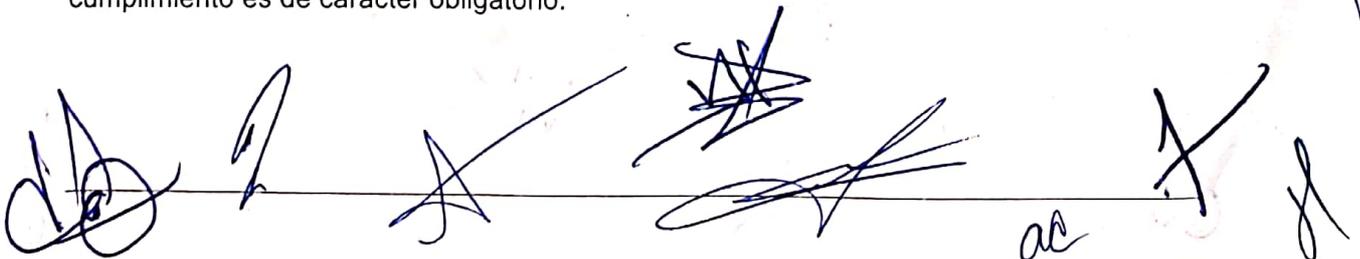
IV. Que con fundamento en la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco señala en su artículo 10°, fracción XII, que entre las atribuciones de la Junta de Gobierno está la de aprobar sus reglamentos internos, para el cumplimiento de sus objetivos para la comodidad y seguridad del público, se establece el REGLAMENTO DEL INMUEBLE BENITO JUÁREZ.

OBJETIVO

El presente Reglamento establece las normas, condiciones y sanciones que permitan mantener el orden, seguridad y buenas costumbres dentro del recinto INMUEBLE Benito Juárez.

LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO emite el presente reglamento para los USUARIOS, PERSONAL y TITULARES del INMUEBLE; el cual regulará su uso, y el comportamiento de los mismos dentro del recinto.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de carácter general y su cumplimiento es de carácter obligatorio.

A series of handwritten signatures and initials in blue ink are located at the bottom of the page, below the main text. There are approximately seven distinct marks, including a large signature on the left, a star-like symbol, and several other scribbles and initials.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

AUTORIDADES: Toda aquella institución pública Federal, Estatal, Municipal, así como cualquier institución de cualquier naturaleza que tenga injerencia en los EVENTOS de que se trate, o cualquier otro ente relacionado con los anteriores que dicte, emita o aplique los reglamentos, leyes y demás ordenamientos aplicables para el EVENTO o los EVENTOS.

BOLETO: El documento impreso que se entrega al público en general para el ingreso al INMUEBLE para un EVENTO determinado.

BUTACA: Silla ubicada en la gradería del INMUEBLE, que es la localidad de los espectadores durante los EVENTOS.

INMUEBLE: El ubicado en Mariano Bárcenas s/n, Col. INMUEBLE, C.P. 45190, En Zapopan, Jalisco; tanto el INMUEBLE como las áreas y andadores que lo rodean, incluido el estacionamiento.

EVENTO: Es cualquier espectáculo o acontecimiento de cualquier naturaleza que se lleve a cabo en el INMUEBLE.

PERSONAL: Las personas que laboran en el INMUEBLE.

REGLAMENTO: Es el presente documento que contiene las reglas y normas de carácter obligatorio a las que los USUARIOS, PERSONAL y los TITULARES aceptan someterse durante su estancia en el INMUEBLE.

AGENCIA: La AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO.

ADMINISTRACIÓN: Personal administrativo de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

DIRECTOR GENERAL: Director General de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

TITULAR: La persona física o moral que en virtud de un contrato celebrado con la AGENCIA, tiene el derecho de uso del INMUEBLE.

DIRECCIÓN DE OPERACIONES: será la encargada de la seguridad, mantenimiento y producción, en su caso, y tendrá entre sus atribuciones la de determinar y aplicar las sanciones e infracciones señaladas en este REGLAMENTO.

USUARIO: Persona o personas que ingresen al INMUEBLE para asistir a cualquier EVENTO, en cualquier momento, y por cualquier razón, quienes por el solo hecho de

A series of handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' and various scribbles, located at the bottom of the page.

ingresar al mismo, aceptan cumplir en todos sus términos el presente Reglamento, sin excepción alguna.

Artículo 2°. El uso del INMUEBLE tiene por objeto fomentar, promocionar y organizar la realización de todo tipo de EVENTOS, principalmente artísticos, deportivos y culturales, por lo que el presente REGLAMENTO tiene como objetivo:

I. Establecer las bases fundamentales para el buen uso y funcionamiento del INMUEBLE.

II. Hacer del conocimiento de los/las USUARIOS y TITULARES, sus derechos y obligaciones, para el uso y disfrute de las instalaciones del INMUEBLE en un ambiente de respeto y buenas costumbres que propicie y fomente los valores familiares y convivencia social.

Artículo 3°.- Cualquier situación no prevista en el presente REGLAMENTO, se resolverá de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4°.- Cualquier USUARIO, PERSONAL y TITULAR, se obliga a cumplir en su totalidad el presente REGLAMENTO, las disposiciones legales aplicables vigentes o futuras, así como cualquier orden de las AUTORIDADES. Al momento del ingreso al INMUEBLE se entienden como aceptadas las disposiciones establecidas en el presente REGLAMENTO.

El presente REGLAMENTO aplica también para menores de edad, ellos y quienes ejerzan su patria potestad, serán responsables de los actos y/u omisiones que los menores realicen dentro de las instalaciones del recinto.

Artículo 5°.- La AGENCIA no será responsable de pérdidas, daños o robo de ninguno de los bienes con los que los USUARIOS, el PERSONAL y/o los TITULARES ingresen al INMUEBLE.

Artículo 6°. La suspensión de cualquier EVENTO por causas de fuerza mayor, no imputables a la ADMINISTRACIÓN del INMUEBLE no dará derecho a ningún tipo de reembolso, indemnización o compensación. Sin embargo, la ADMINISTRACIÓN y el TITULAR podrán llegar a un acuerdo para definir nuevas fechas para su celebración.

CAPÍTULO II DEL INGRESO AL INMUEBLE

Artículo 7°.- Se prohibirá la entrada al INMUEBLE, sin excepción a:

I. Menores de tres años cuando, por la naturaleza del EVENTO, las AUTORIDADES lo prohíban expresamente;

II. Quienes porten armas;

III. Personas en estado de ebriedad, visiblemente intoxicadas o bajo la influencia de drogas o estupefacientes;

A horizontal line with several handwritten signatures and initials written across it in blue ink. The signatures are stylized and vary in length and complexity.

IV. Animales de cualquier especie; salvo cuando la naturaleza del EVENTO lo permita, y solo en los términos establecidos.

V. Patines, bicicletas o similares, salvo cuando la naturaleza del evento lo permita;

VI. Cualquier persona que haya sido suspendida del INMUEBLE por faltas en los términos del presente REGLAMENTO.

Artículo 8°.- El ingreso al INMUEBLE será únicamente por los puntos de ingreso señalados como tales.

Artículo 9°.- Los USUARIOS y los TITULARES se obligan a respetar en todo momento los siguientes horarios de ingreso y salida del INMUEBLE sin excepción:

I. El ingreso al INMUEBLE será el marcado como apertura de puertas en la publicidad y/o boleto del EVENTO. En caso de un evento privado, los horarios serán los previamente acordados con los TITULARES.

II. La hora límite de salida será 90 noventa minutos después de terminado el EVENTO; salvo disposición diferente de las AUTORIDADES o lo pactado entre la ADMINISTRACIÓN y los TITULARES.

Artículo 10°.- Sin excepción, los USUARIOS pasarán por los controles de seguridad, donde revisarán sus pertenencias y se sujetarán al presente REGLAMENTO.

Está prohibido ingresar al INMUEBLE con los artículos siguientes:

I. Armas. De manera enunciativa más no limitativa: pistolas, cuchillos, navajas, manoplas, cadenas, piedras, palos, o cualquier otro explosivo.

II. Drogas y Estupefacientes ilegales.

III. Artículos punzo-cortantes (incluyendo cubiertos).

IV. Mascotas o cualquier tipo de animales.

V. Cámaras de fotografía o de video Profesionales.

VI. Paraguas, sombrillas y parasoles.

VII. Bolsas de mano de más de 30 cm. de largo.

VIII. Inflables (incluyendo globos y pelotas).

IX. Aparatos Electrónicos. De manera enunciativa más no limitativa: estéreos o radios, bocinas o televisiones portátiles.

X. Drones, y objetos voladores.

XI. Apuntadores laser.

Handwritten signatures and initials:
A large signature on the left side.
Below it, the initials "de" and "de" are written.
A series of horizontal lines with various scribbles and marks across them, including a large 'X' and several illegible scribbles.

XII. Encendedores y cerillos.

XIII. Alimentos y Bebidas.

XIV. Hieleras, botellas y latas, de cualquier tipo de material.

XV. Mobiliario.

XVI. Aerosoles, sustancias corrosivas o altamente inflamables.

XVII. Pelotas y balones.

XVIII. Frisbees, boomerangs, discos voladores, resorteras y pistolas de agua o cualquier otro artículo que en sí mismo sea un proyectil o pueda ser utilizado para lanzar otros objetos.

XIX. Cornetas, silbatos, matracas o cualquier artículo que haga ruido.

XX. Motocicletas, bicicletas, triciclos, patinetas, patines y scooters o cualquier otro vehículo o medio de transporte con ruedas.

XXI. Pancartas, mantas o cualquier otro medio escrito y/o impreso y/o gráfico cuyo contenido o naturaleza sea discriminatorio, tenga contenido político o incite a la violencia.

XXII. Rollos de papel, papel picado, bengalas, bombas de humo, cohetes o similares que por su naturaleza puedan poner en riesgo la integridad física de los asistentes al INMUEBLE.

XXIII. Trapos, telas, mantas y/o banderas monumentales.

XXIV. Cualquier artículo que el PERSONAL de seguridad considere un riesgo para los USUARIOS, TITULARES y INMUEBLE.

El personal de seguridad tiene derecho a negar el ingreso a cualquier persona que se niegue a la revisión de sus pertenencias o que desee ingresar con alguno de los artículos mencionados en líneas anteriores; asimismo, el personal de tiene derecho de solicitar apoyo de seguridad del INMUEBLE para remover a las personas que escandalosamente insistan en ingresar, presenten violencia, o se nieguen a retirarse por sí mismas.

Únicamente se permitirá el ingreso de bastones, andaderas, muletas, sillas de ruedas y aparatos que sean necesarios para el USUARIO para su movilidad y/o que su estado físico requiera.

Artículo 11°.- El ingreso al estacionamiento general se permitirá dos horas antes de la apertura de puertas del INMUEBLE en cada EVENTO; este horario podrá estar sujeto a cambio por disposición de la ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA.

Artículo 12°.- En caso de que el ocupante de algún automóvil que ingrese al INMUEBLE precise por sus condiciones físicas, estacionarse en algún lugar especial, deberá hacerlo

A horizontal line with several handwritten signatures and initials written across it in blue ink. The signatures are stylized and vary in length and complexity.

del conocimiento del PERSONAL que se encuentre a la entrada del estacionamiento general, para que se le asigne el cajón correspondiente.

Artículo 13°.- Será causa de remolque de vehículos las mencionadas a continuación, de manera enunciativa, más no limitativa:

I. Que un vehículo se encuentre estacionado en un Cajón Especial sin tener a la vista el gafete/gancho que le autorice el uso de cajones exclusivos para personas con discapacidad, adultos mayores y/o mujeres embarazadas, emitidos por la autoridad municipal, estatal o federal competente.

II. Que un vehículo se encuentre estacionado fuera de los cajones señalados como tales en el piso del estacionamiento.

III. Que un vehículo se encuentre estacionado ocupando el espacio de dos cajones.

IV. Que un vehículo se encuentre estacionado de tal manera que bloquee por completo u obstaculice de cualquier manera la salida de otro vehículo.

V. Que el conductor del vehículo no acredite el pago para el uso y acceso al estacionamiento general ubicado en el INMUEBLE, cuando no se haya dado acceso gratuito al mismo.

VI. La obstrucción de entradas y salidas al estacionamiento general.

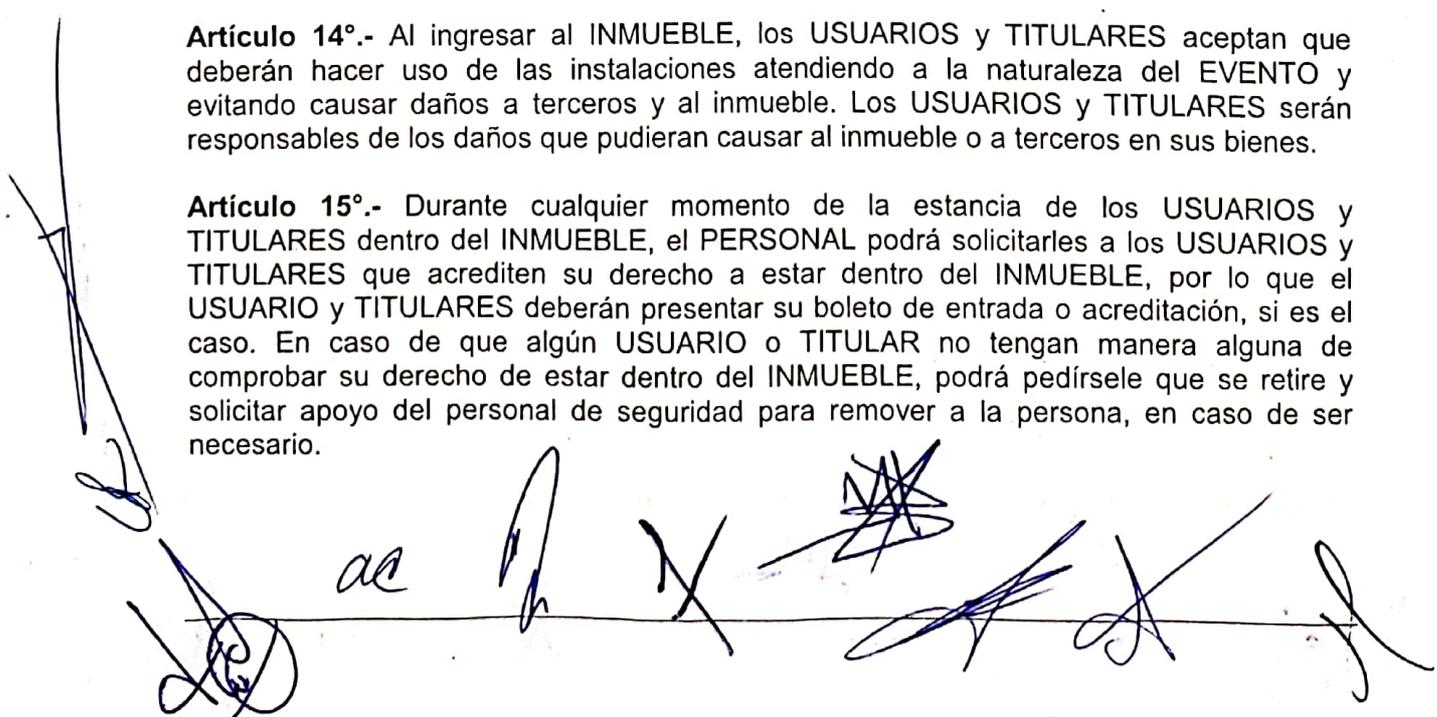
VII. El estacionarse en las vialidades internas y/o de acceso al INMUEBLE.

Los vehículos que sean remolcados del estacionamiento serán llevados al corralón designado por la Policía Vial de la Secretaría de Transporte Estado de Jalisco, para el retiro el dueño deberá sujetarse a las disposiciones de ésta para poder retirar su auto.

CAPÍTULO III DEL COMPORTAMIENTO DENTRO DEL INMUEBLE

Artículo 14°.- Al ingresar al INMUEBLE, los USUARIOS y TITULARES aceptan que deberán hacer uso de las instalaciones atendiendo a la naturaleza del EVENTO y evitando causar daños a terceros y al inmueble. Los USUARIOS y TITULARES serán responsables de los daños que pudieran causar al inmueble o a terceros en sus bienes.

Artículo 15°.- Durante cualquier momento de la estancia de los USUARIOS y TITULARES dentro del INMUEBLE, el PERSONAL podrá solicitarles a los USUARIOS y TITULARES que acrediten su derecho a estar dentro del INMUEBLE, por lo que el USUARIO y TITULARES deberán presentar su boleto de entrada o acreditación, si es el caso. En caso de que algún USUARIO o TITULAR no tengan manera alguna de comprobar su derecho de estar dentro del INMUEBLE, podrá pedírsele que se retire y solicitar apoyo del personal de seguridad para remover a la persona, en caso de ser necesario.



Artículo 16°.- Quedan estrictamente prohibidas las siguientes acciones dentro del INMUEBLE:

I. Incitar o cometer algún delito antes durante o después del EVENTO. Quien sea sorprendido, será consignado a las autoridades.

II. Peleas, riñas o actos violentos antes, durante o después del EVENTO.

III. Cualquier tipo de agresión o violencia hacia cualquier persona o hacia las instalaciones.

IV. Intentar dañar o dañar de cualquier manera el INMUEBLE, también cualquier acto vandálico.

V. Ingresar o intentar ingresar a espacios prohibidos debidamente señalados.

VI. Cualquier incitación a la violencia, discriminación o la incitación de cualquier acto que vaya en contra de las buenas costumbres.

VII. El uso de objetos inflamables, bengalas, cohetes o similares, objetos que contengan pólvora, fuegos artificiales, bombas de humo, etcétera.

VIII. Cualquier incitación al pánico o temor, así como la proclamación de falsas alarmas.

IX. Bloquear el paso del PERSONAL o de los USUARIOS.

X. Bloquear la vista del EVENTO de que se trate, por cualquier medio, a los demás USUARIOS.

XI. Ingresar bebidas y alimentos al INMUEBLE.

XII. Regalar o vender alimentos y bebidas en el INMUEBLE, sin autorización escrita.

XIII. Faltas a la moral y las buenas costumbres.

XIV. Proselitismo político o religioso, o cualquier tipo de actividad comercial o promocional, incluyendo pega de calcomanías en el INMUEBLE.

XV. Distribuir entre el PERSONAL y/o USUARIOS y/o TITULARES volantes, trípticos, pins, o cualquier otro tipo de objetos promocionales, sin autorización escrita.

XVI. Tirar o dejar basura fuera de los botes de basura.

XVII. Fumar en áreas no designadas para tal fin.

XVIII. Realizar cualquier actividad de evacuación de desechos humanos fuera de los sanitarios.

A series of handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left, several smaller ones in the middle, and initials 'ac' and 'jl' on the right. There is also a vertical signature on the far right edge of the page.

XIX. Permanecer en el INMUEBLE fuera de los horarios señalados en el artículo 9°.

XX. Ocupar butacas o lugares distintos a los especificados en su BOLETO.

XXI. Intentar ingresar al INMUEBLE con BOLETOS apócrifos.

XXII. Subasta, venta y reventa de BOLETOS por cualquier medio (Portales de internet de venta de boletos a espectáculos públicos, redes sociales, vía pública, vialidades internas y externas del INMUEBLE, etc.).

Artículo 17°.- Los USUARIOS y TITULARES están obligados a cumplir las siguientes obligaciones:

I. Acatar en todos sus términos el presente REGLAMENTO.

II. Respetar a los demás USUARIOS/AS y TITULARES y PERSONAL.

III. Ocupar el asiento, fila y sección descritos en su BOLETO.

IV. Conservar en perfecto estado su BOLETO hasta su salida del EVENTO.

V. Obedecer en todo momento las indicaciones del PERSONAL encargado del control y seguridad en el INMUEBLE, así como las que provengan de la fuerza pública.

VI. Evacuar el INMUEBLE por las Salidas señaladas, en caso de emergencia o simulacro y/o cuando así sea solicitado por el PERSONAL o alguna autoridad competente, sin ofrecer objeción alguna y sin correr, dirigiéndose a alguno de los lugares que el PERSONAL o las autoridades les indiquen.

VII. En caso de temblor, incendio o emergencia, atender puntualmente y de inmediato las indicaciones del PERSONAL de seguridad de la AGENCIA y del personal de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Zapopan para evacuar el INMUEBLE.

VIII. Los USUARIOS y TITULARES deberán mostrar en todo momento compostura, respeto y guardar el decoro hacia el INMUEBLE y USUARIOS del mismo, de lo contrario se le sancionará y podrá ser causa del uso de fuerza pública y consignación de las autoridades hasta la rescisión de su contrato y expulsión del INMUEBLE, sin responsabilidad de ninguna especie para la administración de la AGENCIA, ni la devolución de dinero por cantidad alguna al USUARIO y/o TITULAR.

IX. Los USUARIOS y TITULARES deberán apegarse a lo ordenado y/o previsto por el Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Zapopan, Jalisco y demás correlativos, vigentes y aplicables.

Artículo 18°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo que precede, así como la violación al artículo 13 de este REGLAMENTO implicará la expulsión inmediata del INMUEBLE, así como las consecuencias legales tipificadas en las leyes penales, civiles o administrativas. Lo anterior sin perjuicio de la posible imposición de

infracciones previstas en el Capítulo IV, o de las sanciones en términos de lo dispuesto por el Capítulo V, los dos del presente REGLAMENTO que sean aplicables.

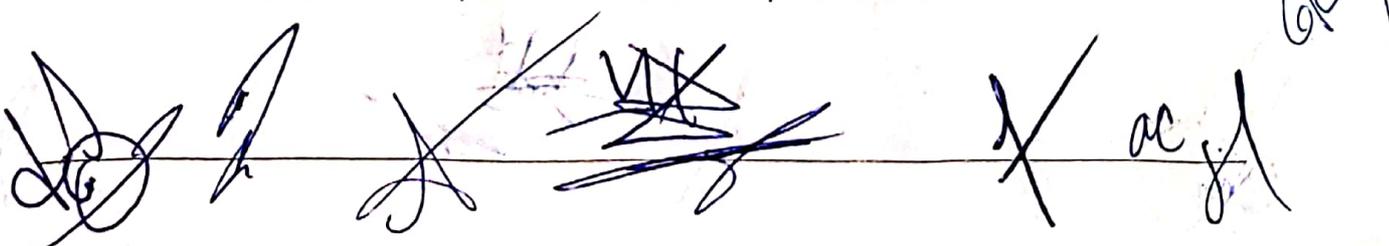
CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES

Artículo 19°. Son faltas leves las enunciadas a continuación:

- I. Uso inadecuado de las instalaciones y/o servicios del INMUEBLE.
- II. La perturbación de la calma, actividades o convivencia dentro del INMUEBLE y/o del INMUEBLE, creando molestias a terceros, sin violencia de por medio.
- III. La negativa a colaborar con el personal del INMUEBLE o AUTORIDADES para facilitar del orden.
- IV. Causar daños leves en las instalaciones y mobiliario del INMUEBLE.
- V. Faltas de respeto leves al PERSONAL y seguridad del INMUEBLE.
- VI. Bloquear la visibilidad de otros USUARIOS durante el EVENTO.
- VII. Regalar o vender alimentos y bebidas dentro del INMUEBLE sin autorización por escrito de la Administración de la AGENCIA.
- VIII. Llevar a cabo rifas o realizar encuestas o colectas sin autorización por escrito de la Administración de la AGENCIA.
- IX. Distribuir entre los USUARIOS, PERSONAL o TITULARES cualquier tipo de objetos promocionales o propaganda sin autorización por escrito de la Administración de la AGENCIA.
- X. Tirar basura o dejarla fuera de los botes instalados con ese fin.
- XI. Fumar en lugares donde está prohibido.
- XII. Cualquier otra conducta prohibida en este Reglamento siempre que no sea señalada como grave o muy grave.

Artículo 20°. Son faltas graves las enunciadas a continuación:

- I. Reincidencia de faltas leves que enuncia el artículo que antecede.

A horizontal line is drawn across the page, with several handwritten signatures and initials written above and below it. The signatures are in blue ink and vary in style, including some that are heavily scribbled over. There is a vertical line on the right side of the page, possibly a margin or a separator, with some additional markings.

- II. Uso de cualquier objeto prohibido señalado en el artículo 9 de este Reglamento.
- III. Simular falsas alarmas, gritos de alarma que sean falsos o actitudes que tiendan a crear temor o pánico colectivo dentro del INMUEBLE.
- IV. Ingresar o traspasar a áreas señaladas como restringidas en el INMUEBLE.
- V. Bloquear el paso a cualquier persona, ya sea USUARIO o PERSONAL.
- VI. Llevar a cabo cualquier tipo de proselitismo o propaganda sin autorización escrita de la ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA.
- VII. Disposición de desechos humanos en cualquier lugar diferente de los sanitarios.
- VIII. Permanecer dentro del INMUEBLE fuera del horario señalado.
- IX. Reventa de BOLETOS.
- X. Falsificación de BOLETOS o acreditaciones.
- XI. Activación de los mecanismos de alarma dentro del INMUEBLE.

Artículo 21°. Son faltas muy graves las enunciadas a continuación:

- I. Reincidencia de faltas graves que enuncia el artículo que antecede.
- II. Incitación a delitos de cualquier tipo.
- III. Comisión de cualquier tipo de delito.
- IV. Participación en riñas, peleas y cualquier acto de violencia.
- V. Agresiones de cualquier tipo.
- VI. Introducción o intento de introducción de armas blancas o de fuego al INMUEBLE.
- VII. Daños graves al INMUEBLE, y/o su mobiliario y/o instalaciones.
- VIII. Lanzar objetos al escenario o a los demás USUARIOS.
- IX. Exhibir mensajes que inciten a la violencia o discriminación de cualquier tipo.
- X. Cánticos o expresiones que inciten a la violencia o discriminación de cualquier tipo.

XI. Consumir estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y sustancias ilegales.

XII. Incumplimiento de las órdenes de desalojo por razones de seguridad, provenientes de la AUTORIDAD o del personal de seguridad del INMUEBLE.

XIII. Falta de respeto muy grave al PERSONAL, USUARIOS, AUTORIDADES, seguridad del INMUEBLE.

XIV. Falsificar, pretender hacer uso y/o hacer uso de BOLETOS falsos.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 22°.- Las sanciones impuestas por la DIRECCIÓN DE OPERACIONES, dependiendo de la gravedad, serán las siguientes:

I. Para el caso de las faltas leves, amonestación escrita donde se le prohíbe el acceso durante el periodo ferial, y durante los eventos que pudiera haber durante los 3 tres meses siguientes.

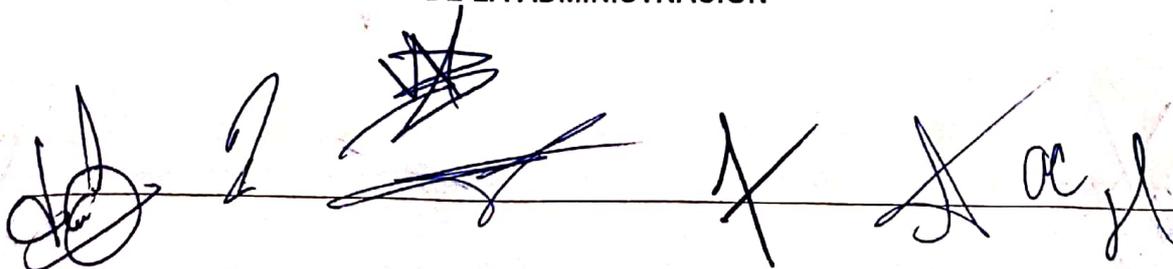
II. Para el caso de las faltas graves, se prohibirá el acceso a las instalaciones del INMUEBLE durante todo el periodo ferial y a los eventos que pudiera haber durante los seis meses siguientes.

III. Para las faltas muy graves, podrá prohibirse la entrada por un periodo de un año o de forma definitiva, a consideración de la administración.

Además de las sanciones establecidas en el presente artículo, la Dirección General podrá interponer las acciones legales correspondientes, incluyendo daños y perjuicios.

Artículo 23°.- Cualquier USUARIO y/o TITULAR que sea sancionado, podrá inconformarse presentando un escrito debidamente fundado a la Dirección General de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, quien turnará la inconformidad al área que corresponda para que haga las investigaciones y análisis correspondientes y emita un fallo informado; el área a la que sea turnado el escrito de inconformidad informará al Director General, quien a su vez, resolverá al USUARIO y/o TITULAR.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN





Artículo 24°.- La Dirección de Operaciones de la AGENCIA será la encargada de la seguridad, mantenimiento y producción, y tendrá entre sus atribuciones la de determinar y aplicar las sanciones e infracciones señaladas en el presente REGLAMENTO, el establecimiento de medidas necesarias para la corrección de situaciones de las que haya recibido quejas, y las demás que le confieren este REGLAMENTO y los demás reglamentos y/o manuales expedidos por la AGENCIA para su correcto y eficaz funcionamiento.

Artículo 25°.- El DIRECTOR GENERAL es el designado por el Gobernador, con fundamento en la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, y es el representante de la misma frente a terceros.

Artículo 26°.- La demás áreas de la AGENCIA tendrán injerencia e/o intervención en el propósito y cumplimiento del presente REGLAMENTO cuando por la naturaleza de las funciones de cada una, lo amerite.

CAPÍTULO VII TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Agencia Estatal de Entretenimiento.



Lic. Germán Ernesto Ralis Cumplido
Representante del Presidente de la Junta de Gobierno y Secretario de Turismo



Mtro. Agustín Silva Guerrero
Secretario Técnico



Instituto Metropolitano
De Planeación



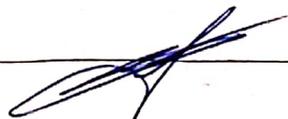
Secretaría de Cultura



Oficina de Visitantes y Convenciones



Secretaría de Hacienda Pública



~~Meléndez~~

Conjunto Santander de Artes Escénicas

~~[Signature]~~

Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara

~~[Signature]~~

Red de bosques Urbanos de Guadalajara

~~[Signature]~~

Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~